

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""
AÑO L LIMA 18 DE JUNIO DE 2015 NÚMERO 053
""""""""""

Resolución Rectoral No. 0779

Lima, 11 JUN 2015

Visto el Oficio N° 150-VRI de fecha 28 de abril de 2015 del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el que presenta la propuesta del "Reglamento de Proyectos de Investigación";

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrector de Investigación mediante el documento del visto, informa que la Comisión de Investigación del Consejo Universitario en la sesión N° 04 del 23 de abril de 2015, acordó recomendar al Consejo Universitario aprobar el "Reglamento de Proyectos de Investigación", que tiene por objeto establecer las normas y el procedimiento para la elaboración, aprobación, desarrollo, financiación, supervisión, evaluación, publicación y/o explotación de los proyectos de investigación científica y tecnológica en la Universidad Nacional de Ingeniería";

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 13 del 09 de junio del 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, concordante con la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

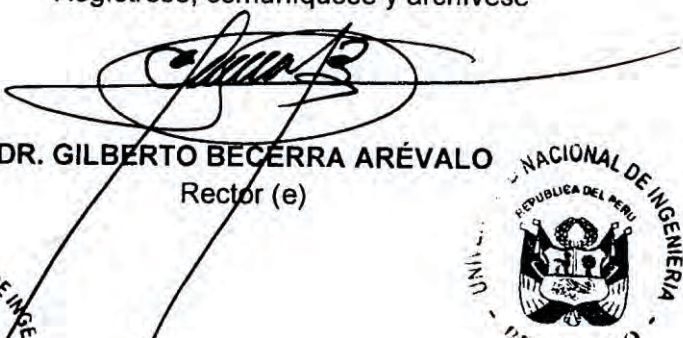
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento de Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de X Capítulos, 41 artículos y Tres Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad. Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese


ING. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General


DR. GILBERTO BECERRA ARÉVALO
Rector (e)



Resolución Rectoral No. 0779

Lima, 11 JUN 2015

REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

BASE LEGAL:

El presente Reglamento se sustenta en lo siguiente:

- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 26703
- Ley N° 26706
- Directivas vigentes del MEF
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado el 14 de Dic. del 2015

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del Objetivo

Art. 1° Es objeto del presente Reglamento establecer las normas y el procedimiento para la elaboración, aprobación, desarrollo, financiación, supervisión, evaluación, publicación y/o explotación de los Proyectos de Investigación científica y tecnológica en la Universidad Nacional de Ingeniería.

De los Proyectos de Investigación

Art. 2° Los proyectos de investigación constituyen trabajos creativos y sistemáticos orientados a crear conocimiento en ciencia y tecnología o al desarrollo de sus aplicaciones, que permitan el incremento de la disponibilidad de conocimiento en ciencia y tecnología y/o el desarrollo de su uso para implementar nuevas aplicaciones

De los Ámbitos de la investigación

Art. 3° Son ámbitos de aplicación: la investigación básica, aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica.



Resolución Rectoral No. 0779

Lima, 11 JUN 2015

De los participantes

- Art. 4° Podrán participar en los proyectos de investigación los profesores ordinarios, extraordinarios y contratados sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones académicas y administrativas; estudiantes y egresados de la Universidad; así como especialistas, en calidad de invitados o los trabajadores administrativos como apoyo.
- Art. 5° En los proyectos de investigación interdisciplinaria, se requiere la participación de, por lo menos, dos profesores de diferentes Facultades de la Universidad, con formación académica en disciplinas diferentes.

Del Jefe del Proyecto de Investigación

- Art. 6° Todo Proyecto de Investigación cuenta con un jefe, quien es responsable de su formulación, ejecución, culminación y manejo económico
- Art. 7° El jefe del Proyecto de Investigación será un profesor ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, excepcionalmente, podrá ser un profesor ordinario o contratado a tiempo parcial o un profesor extraordinario de reconocida trayectoria como investigador.

CAPÍTULO II DE LA FINANCIACIÓN

De las fuentes de financiamiento

- Art. 8° Los Proyectos de Investigación serán financiados con: Recursos Ordinarios y Directamente Recaudados o donaciones, transferencias u otras fuentes.
- Art. 9° Además de los Recursos Ordinarios y de acuerdo con el Estatuto, la Política General de Investigación y el Plan Único de Investigación la Universidad Nacional de Ingeniería destinará de manera incremental los Recursos Directamente Recaudados (RDR) para que en un periodo de cinco años la asignación correspondiente a la investigación no sea menor del 20% de sus Recursos Directamente Recaudados. Asimismo se destinará el 50% de las utilidades transferidas por las Empresas de la Universidad.



Resolución Rectoral No. 0779

Lima, 11 JUN 2015

Del presupuesto

Art. 10° El presupuesto anual para la investigación será destinado a financiar los Proyectos de Investigación, la difusión de resultados, o a la promoción y el reconocimiento de una investigación de excelencia.

De los alcances del financiamiento

Art. 11° El financiamiento comprende:

- a) Subvención a los investigadores.
- b) Pago por las actividades de apoyo o de servicios a terceros.
- c) Adquisición de materiales, tales como equipos, instrumentos, herramientas, accesorios, insumos y útiles de oficina, o instalaciones.
- d) Publicación
- e) Pago por registro y mantenimiento de Patentes
- f) Apoyo al desarrollo de trabajos de investigación mediante concurso para optar los grados académicos de Bachiller, Maestro o de Doctor.
- g) Apoyo a la participación de integrantes de la Universidad, como expositores en académicos.
- h) Apoyo a investigadores visitantes.

De la subvención a los investigadores

Art. 12° El monto de la subvención, destinada a los miembros del equipo de investigación en conjunto, será establecida por las bases de cada concurso.

Art. 13° El jefe del proyecto fijará el porcentaje de subvención que le corresponda a cada participante del proyecto, según la dedicación horaria, categoría, experiencia y calificación.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Del Perfil del proyecto

Art. 14° El perfil del proyecto será presentado al Vicerrector de Investigación al Director del Instituto General de Investigación (IGI) o al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, según sea el caso.



Resolución Rectoral No. 0779

Lima, 11 JUN 2015

Del contenido

Art. 15° El perfil del proyecto, tendrá los siguientes elementos:

- a) Título de la Investigación
- b) Nombre, grado del Investigador o Investigadores
- c) Nombre de la dependencia donde se llevará a cabo la investigación
- d) Resumen
- e) Justificación y potenciales beneficiarios
- f) Objetivo
- g) Antecedentes
- h) Hipótesis
- i) Aportes esperados
- j) Descripción técnica y metodología
- k) Cronograma, actividades, presupuesto y financiamiento
- l) Referencias

De la ficha técnica

Art. 16° La ficha técnica es el documento oficial de presentación de un proyecto de investigación que tiene carácter de declaración Jurada y firmada por el jefe del Proyecto en el formato oficial proporcionado por el Instituto General de Investigación.

Art. 17° Los proyectos interdisciplinarios que comprometan los recursos de las Facultades deberán contar con la aprobación del Decano para el aspecto financiero.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

De los criterios de evaluación

Art. 18° El Vicerrector de investigación a propuesta del director del IGI establecerá los criterios de evaluación de los proyectos y se publicarán anualmente.

Asy

Resolución Rectoral No. 0779

Lima, 11 JUN 2015

Del comité de investigación

- Art. 19° La Unidad de Investigación de cada Facultad contará con un Comité Consultivo de Investigación (CI) cuyas funciones son supervisar los proyectos de investigación y asesorar al Director de la Unidad de investigación.
- Art. 20° El Comité consultivo de Investigación de la Unidad de Investigación estará conformado por el Director de la Unidad de Investigación y dos profesores investigadores, designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Director.
- Art. 21° La evaluación de los proyectos de investigación presentados para su ejecución en la Universidad la realizará un comité externo designado por el Vicerrector de Investigación a propuesta del Director del IGI.
- Art. 22° Todo proyecto de investigación aprobado en la Universidad y las tesis aprobadas en el posgrado son registrados en el IGI

De los criterios para la aprobación de los proyectos

- Art. 23° Los criterios para la aprobación de un Proyecto serán concordantes con:
- La Política General de Investigación de la Universidad.
 - Las líneas de investigación establecidas y el Plan único de Investigación de la Universidad.

CAPÍTULO V DEL CONTROL DEL AVANCE DE LOS PROYECTOS

Del control de avance

- Art. 24° El jefe del proyecto es responsable del control del avance del proyecto y del manejo económico; el director de investigación tiene la obligación de supervisar el avance y ejecución del presupuesto según el cronograma y plan de trabajo.

De los informes

- Art. 25° El jefe del proyecto de investigación presentará informes económicos y técnicos de los avances, periódicamente, al instituto de investigación según las directivas vigentes.

Resolución Rectoral No. 0779

11 JUN 2015

Lima,

Art. 26° Los informes serán presentados de acuerdo al cronograma establecido. El informe final incluye una exposición en acto público y la publicación de los resultados.

Art. 27° El informe de avance del Proyecto de investigación consignará la siguiente información:

- a) Cronograma.
- b) Relación de participantes.
- c) La descripción de las actividades.
- d) Los resultados parciales.
- e) Los planos, esquemas, informes de consultoría, etc. (en anexos).

Art. 28° El informe final incluirá:

- a) Los resultados, conclusiones y recomendaciones.
- b) El inventario valorizado de los equipos o instrumentos adquiridos o construidos con fondos asignados al proyecto.
- c) La relación del material sobrante y productos obtenidos durante la ejecución del proyecto y su valor de venta estimado.
- d) La relación del material bibliográfico adquirido con el presupuesto del proyecto.

Del destino de los bienes, instalaciones y equipos

Art. 29° Los equipos, las instalaciones, los instrumentos, el material bibliográfico, los bienes y excedentes en general, derivados de los proyectos de investigación, serán destinados por el Decano o el Vicerrector de Investigación, según sea el caso, a las Dependencias de la Universidad, a propuesta del Director del Instituto de Investigación respectivo.

CAPÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN Y CANCELACIÓN

De la supervisión

Art. 30° El Director del Instituto General de Investigación y los directores de Unidades de Investigación informarán periódicamente al Vicerrector de Investigación, sobre el control y avance de los proyectos.

Resolución Rectoral No. 0779

11 JUN 2015

Lima,

Art. 31° El Vicerrector de Investigación a solicitud del director del IGI o de los Directores de Unidad de Investigación podrá suspender o cancelar un proyecto de investigación.

Art. 32° La cancelación de un proyecto procede en los siguientes casos:

- a) Cuando los informes de avance, periódicamente presentados, no muestren resultados satisfactorios o cuando el desarrollo del proyecto no conduzca al logro de los objetivos y metas propuestas.
- b) Cuando los recursos asignados al proyecto, no son utilizados de acuerdo con sus fines.
- c) Por incumplimiento, en tres oportunidades, de los plazos fijados para la presentación de los informes.

Art. 33° La cancelación de los proyectos será comunicada por el Vicerrector de Investigación al Jefe del Proyecto, al Director de la Unidad de Investigación, al Decano, al Director del Instituto General de Investigación y al Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Universidad, para las acciones Administrativas o Legales pertinentes.

CAPÍTULO VII DE LA PUBLICACIÓN

Art. 34° Cada Proyecto de Investigación registrado en el IGI será considerado técnicamente finalizado y sujeto a la publicación, si contiene la carta de recepción del artículo producto de la investigación para su publicación en una revista especializada indizada o alguna revista internacional especializada de reconocido prestigio.

Art. 35° El Vicerrector de investigación a solicitud de las Unidades de investigación aprobará las solicitudes de financiamiento de las publicaciones y en caso de ser periódicas, promoverá su indización. El IGI podrá cofinanciar las publicaciones aprobadas por las Facultades a solicitud del Director del Instituto de Investigación con el visto bueno del Decano.

CAPÍTULO VIII DEL APOYO A LAS TESIS

Art. 36° El apoyo que se brinde para la elaboración de tesis de investigación será únicamente para los materiales, publicaciones y subvención al tesista mediante concurso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria

Resolución Rectoral No. 0779

Lima, 11 JUN 2015

De la evaluación y control

Art. 37° Para la evaluación y control del avance de la tesis, los tesisistas presentarán los informes de avance y el informe final, con la aprobación del asesor de la tesis; dentro de los plazos que se establezcan.

CAPÍTULO IX DEL APOYO FINANCIERO A LOS INVESTIGADORES

Del apoyo a profesores becados de posgrado

Art. 38° Se dará apoyo financiero para cubrir gastos de pasajes a los profesores de la Universidad, becados para estudios de posgrado o investigación, siempre que hayan sido presentados por la Universidad. El IGI podrá complementar los gastos señalados, dependiendo de la naturaleza y trascendencia de la beca.

Del apoyo a profesores visitantes e invitados

Art. 39° Se dará apoyo financiero a profesores visitantes, invitados por la UNI para apoyar actividades de investigación. El apoyo financiero podrá cubrir gastos de estadía, pasajes, y seguros, por un periodo máximo de seis meses, según disponibilidad de recursos. El IGI podrá complementar los gastos señalados, dependiendo de la naturaleza y trascendencia de la presencia de los profesores visitantes.

CAPÍTULO X DE LA CULMINACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 40° El Comité de Investigación de la Unidad dará por concluido el proyecto de Investigación con la evaluación del informe final. El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad elevará un informe al Vicerrector de investigación, recomendando el financiamiento de su publicación, cuando lo considere conveniente.

Art. 41° El resultado final o parcial de un proyecto estarán normados por el Reglamento de Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Ingeniería.



Resolución Rectoral No. 0779

Lima, 11 JUN 2015

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
- SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad. Nacional de Ingeniería.
- TERCERA: Constitúyase un fondo en las Facultades y en el IGI, para financiar la publicaciones de los trabajos de investigación concluidos en libros especializados o revistas indizadas.

